



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Metepec, Estado de México; a 08 de julio de 2022. Oficio No. 206C0301030000L/281/2022. UT/UIA/0094/2022.

C. SOLICITANTE PRESENTE.

[Redacted area]

Me refiero a su solicitud de información de fecha 05 de julio del año en curso, con número de folio 00006/UIA/IP/2022, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual requiere lo siguiente:

"Solicito en pdf saber cual es procedimiento para quejarme de un agente del ministerio publico que se niega a ratificar Y lo ampliar mi denuncia y dilata los tiempos haciendo que material como lo son videos y fotografias del c4 se pierdan dejandome en estado de indefención ya que cuento con una predenuncia [Redacted]

[Redacted] la fiscalia especializada en combate a la corrupción Nezahualcoyotl. -Necesito en PDF saber a los cuantos días despues de hacer mi predenuncia un agente del ministerio publico ya me puede ratificar y/o ampliar mi denuncia"

Al respecto, me permito informarle que conforme a lo establecido en los artículos 136 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 167 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Asuntos Internos es incompetente para dar respuesta a su requerimiento, toda vez que este organismo público descentralizado tiene por objeto supervisar y vigilar que los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley de Seguridad del Estado de México, mismo que se transcribe a continuación:

LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 204. Se crea el organismo público descentralizado denominado Unidad de Asuntos Internos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría, el cual tiene por objeto supervisar y vigilar que los integrantes de la Secretaría, cumplan con los deberes y normas establecidas en los ordenamientos legales y disposiciones que rigen su actuación, integrando el expediente correspondiente y remitiéndolo a la Comisión de Honor y Justicia para los efectos conducentes; su organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en esta Ley y en su Reglamento Interior, así como en los demás ordenamientos aplicables.

(...)



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

En ese sentido, me permito informarle que su solicitud deberá ser dirigida a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México ubicada en Avenida Morelos ote. No. 1300, Colonia San Sebastián, Toluca, C.P. 50090, Estado de México, teléfono 722 226 1600, correo electrónico unidad_transparencia_fgjem@fiscaliaedomex.gob.mx, toda vez que los agentes del ministerio público son parte del personal operativo de dicho órgano público autónomo, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 1 y 2, fracción VIII de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, mismos que se transcriben a continuación:

LEY DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las atribuciones, organización y funciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Artículo 2. *Para los efectos aplicación e interpretación de esta Ley se entiende por:*

(...)

VIII. Personal Operativo: *a las y los agentes del Ministerio Público, Policía de Investigación, las y los orientadores jurídicos, las y los facilitadores de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y servicios periciales.*

(...)

Sin más por el momento, se aprovecha la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. MIRIAM ROCÍO SANTANA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**